

CG21/2007

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “RUMBO A LA DEMOCRACIA”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El día doce de mayo de dos mil cinco, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la organización denominada "Rumbo a la Democracia".
- II. La Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día 19 enero del dos mil siete, la Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia” notificó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Asamblea Nacional Extraordinaria el veintiuno de diciembre de dos mil seis, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Rumbo a la Democracia, Agrupación Política Nacional;
 - b. Acta privada de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Rumbo a la Democracia, Agrupación Política Nacional;
 - c. Listas de Asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria de Rumbo a la Democracia, Agrupación Política Nacional; y,
 - d. Copia de las actas levantadas con motivo de las Asambleas Estatales, en las entidades en donde la Agrupación Política Nacional, Rumbo a la Democracia, cuenta con representación.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia”, toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen que disponer de documentos básicos, los cuales deben cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
3. Que el C. Rodolfo Bastida Marín, como Presidente de la Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.
4. Que la Convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria y el desarrollo de la misma se llevó a cabo conforme lo dispone el artículo 93 de la normatividad interna de la agrupación, tal y como se pudo comprobar de la documentación que soporta la validez de la Asamblea Nacional Extraordinaria, descrita en el antecedente III.
5. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo 93 de sus propios Estatutos, aprobó las modificaciones por unanimidad el veintiuno de diciembre de 2006, las cuales fueron notificadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 19 de enero de 2007. Cabe señalar que el segundo periodo vacacional de este Instituto, comprendió del 20 de diciembre de 2006 al 05 de enero del presente año, motivo por el cual se considera que se dio cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005.

7. Que por lo que hace a los artículos 5, 12, 13, 15, 18, incisos d), h) e i); 28, 47, 48, 56, inciso b), 70, fracción II; 71, 72, incisos a) y b); 73, fracción II; 75, fracción II; 77, 78, 79, fracción II; 82 y 83 del proyecto de estatutos presentan modificaciones que conciernen a precisiones en la redacción relacionada con la forma de los mismos, y cambios en la numeración del articulado que no afectan el fondo de lo ya sancionado por esta autoridad electoral. De igual forma, se encontró la sustitución de términos y denominación de órganos de la Agrupación. En tal virtud, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado en la sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en sus páginas 121 y 122 señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expediera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]”

En virtud de lo anterior, procede declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los artículos referidos. Dichas modificaciones se identifican en el cuadro señalado como anexo dos de esta resolución con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

8. Que las reformas a los artículos 2, inciso e); 10, 17, fracción I; 18, inciso g); 19, inciso c); 24, 25, 38, 40, 42, 43, incisos a) y d); 45, 46, 49, 51, inciso a); 52, 56,

inciso c); 58, inciso a); 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, fracción II; 81, inciso i); 84, 85, 86, 87, 88, 89; 92, fracción V, inciso b); y 93; transitorios primero y tercero; las adiciones de los artículos 77, 78; 81 al 88, y la derogación del artículo 80 del proyecto estatutario en comento, se refieren a modificaciones de diverso orden que pueden clasificarse temáticamente de la siguiente manera:

- Principios Generales de la Agrupación: artículos 2, inciso e); y 10.
- Derechos y obligaciones de afiliados: artículos 17, fracción I; 18, inciso g); 19, inciso c); 24, 25, 38 y 42.
- Determinación del tipo de Asambleas y atribuciones de cada una: artículos 43, incisos a) y d); 45, 46, 49, 51, inciso a), 52, 56, inciso c) y 93.
- Estructura y organización de órganos directivos: artículos 58, 59, 60, 61 y la adición de los artículos 77 y 78.
- Conformación de órganos directivos y creación de nuevas Secretarías: artículos 62, 66, 67, 68, fracción II; 77, 81, inciso i); adición de los artículos 81 al 88; 85, 86, 87 y 88.
- De las sanciones: artículo 89.
- Del patrimonio de la Agrupación: artículo 92, fracción 5, inciso b).

Sobre el particular, cabe entender las reformas realizadas a los referidos artículos como un ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política en comento, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como anexo dos de esta resolución con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas citadas.

9. Que el resultado del análisis señalado en los anteriores considerandos, se relacionan como anexos uno y dos, denominados Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia, Estatutos” y “Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas”, mismos que en diecinueve y cuarenta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de esta resolución.

10. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete esta resolución a la consideración del Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 27, 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso I) y 82, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia”, conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Extraordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil seis.

Segundo. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Rumbo a la Democracia”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**